

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Liberty Seguros SA, el cual fue descorrido por la parte demandante dentro del término de ley.- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**Auto No.428**

**Juzgado Once Civil del Circuito**

**Rad: 760013103011-2020-00212-00**

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Agregar el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Liberty Seguros SA, para ser tenido en cuenta.

2. Fijar el día 22 de junio del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Citar a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de

confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

#### **I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descurre las excepciones de mérito, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Cítese al agente de tránsito Gilberto Castro Salazar y a los señores Oscar Rodolfo Jaramillo Heredia, Javier Arturo Carvajal y María del Socorro Tascon, en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

c) OFICIOS:

OFICIAR a la CLINICA INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD a fin de que allegue a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en dicha institución a través de correo electrónico el día 26 de octubre de 2020 por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita copia de la historia Clínica de la señora Olga María Martínez Rodríguez.

OFICIAR a la Aseguradora LIBERTY SEGUROS SA a fin de que allegue a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en esa dependencia a través de correo electrónico el día 26 de octubre de 2020 por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita una certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el evento del día 9 de septiembre de 2017 en el cual resultó lesionada la señora Olga María Martínez Rodríguez.

OFICIAR a la FISCALIA 39 LOCAL DE CALI-UNIDAD DE LESIONES PERSONALES a fin de allegar a este Despacho la respuesta al Derecho de Petición radicado en dicha institución a través de correo electrónico el día 26 de octubre de 2020 por la apoderada judicial

de la parte actora, en el que solicita una certificación del estado actual de la investigación que se adelanta en dicha dependencia dentro del expediente bajo radicado No. 760016000196201784687. Así mismo, a costa de la parte solicitante expida copias auténticas de: el informe pericial expedido por el perito Contable FPJ 11 del 20 de abril de 2020; el informe de investigador de campo FPJ-11 (informe Técnico de investigación y de análisis de accidente judicial); copia autentica de los reconocimientos médicos legales expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal; y copia auténtica del Dictamen de Calificación de Invalidez expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, lo anterior, con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionada la señora Olga María Martínez Rodríguez.

d) DICTAMEN PERICIAL:

Tener como prueba pericial el Informe de investigador de Campo FPJ 11 del 20 de abril de 2020 (6fls) e informe de investigador de Campo FPJ-11 del 21 de octubre de 2020 (3fls), en el cual se liquidaron los perjuicios materiales de la víctima por orden de la fiscalía 39 local de Cali; rendido por la perito Contable Técnico Investigador II- Servidor de Policía Judicial, adscrita a la Fiscalía General de la Nación, señora YOLANDA FELICIANO BARRETO identificada con C.C. No. 31.955.482, que será CITADA a cargo de la parte actora, el día y hora señalados en el presente auto a fin de sustentar el referido peritaje, para efectos de ejercer el derecho de Contradicción que le asiste a la parte demandada Liberty Seguros, conforme a la solicitud contenida en el acápite de pruebas.

Tener como prueba pericial el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, realizado a la señora Olga María Martínez Rodríguez, expedido por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el cual se determinó una pérdida de Capacidad Laboral del 27,90% (6fls); emitido por el medico ponente ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAUTE, perteneciente a la sala No. 1 y remitido por la directora Administrativa y Financiera, Sala Uno de fecha 12 de diciembre de 2019, que será CITADA a cargo de la parte actora, el día y hora señalados en el presente auto a fin de sustentar del referido peritaje, para efectos de ejercer el derecho de Contradicción que le asiste a la parte demandada Liberty Seguros, conforme a la solicitud contenida en el acápite de pruebas.

No se accede a lo estimado por la parte actora, respecto del Informe de investigador de Campo FPJ 11- Informe Técnico de Investigación y de Análisis de Accidente Judicial, dado que, técnicamente no se trata de un dictamen pericial, sino de una prueba trasladada; además en el literal c), se dispuso oficiar a la Fiscalía Local de Cali-Unidad de Lesiones Personales para la remisión de copias auténticas de dichos documentos que forman parte del expediente bajo radicado No. 760016000196201784687. No obstante, comoquiera que el referido informe fue elaborado por el Investigador con Función de Policía Judicial dirigido a la Fiscalía 39 local de Cali, perteneciente al Grupo de Programas de Investigación Metodológicos, agente de tránsito 147, señor OSCAR HUMBERTO SALAZAR, será CITADO a cargo de la parte actora, el día y hora señalados en el presente auto a fin de sustentar el referido informe, para efectos de ejercer el derecho de Contradicción que le asiste a la parte demandada Liberty Seguros, conforme a la solicitud contenida en el acápite de pruebas.

## **II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA LIBERTY SEGUROS S.A:**

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Cítese a la Dra. Isabella Caro Orozco, asesora externa de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A; en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los señores OLGA MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ, ARLEY BUSTAMANTE ARCE, DILAN DANIEL BUSTAMANTE MARTINEZ, MARTHA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ, ANAYIVY MARTINEZ RODRIGUEZ, LEIDY VANESSA GRANOBLES MARTINEZ y ESTHER RODRIGUEZ DE MARTINEZ, para que comparezca a este Despacho Judicial a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

d) CONTRADICCIÓN PRUEBA PERICIAL: Respecto a los Dictámenes solicitados por la parte actora se CITA a los señores YOLANDA FELICIANO BARRETO y al médico ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAUTE, en la forma indicada en el literal d) de las pruebas solicitadas por la parte actora. Así mismo, se CITA al señor OSCAR HUMBERTO SALAZAR

para que sustente el Informe Técnico de Investigación y de Análisis de Accidente Judicial.

**III. PRUEBAS PARTE DEMANDADA LEIDY LORENA BAENA BELTRAN:**

La demandada no presentó escrito de contestación de la demanda, como tampoco solicitud de pruebas.

Notifíquese,  
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de abril de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**NELSON OSORIO GUAMANGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d3d32d590cdebc539be34ba44fab1dedfbb8632d84413492a41db0cbfefb5a8**

Documento generado en 26/04/2021 03:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**